



Informes de la Comisión de Verificación de Poderes

Breve informe presentado por el Presidente del Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo sobre los poderes de los delegados y consejeros técnicos designados para la 91.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo

1. La composición de cada delegación y la designación de los delegados y consejeros técnicos convocados a las reuniones de la Conferencia Internacional del Trabajo se rigen por lo dispuesto en el artículo 3 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.
2. En virtud de los párrafos 8 y 9 de dicho artículo, incumbe a los gobiernos informar a la Oficina Internacional del Trabajo sobre las designaciones que hayan hecho. La Conferencia examina estas designaciones y, en caso de protesta, decide si los delegados y consejeros técnicos han sido designados de conformidad con el artículo 3 de la Constitución.
3. La Conferencia ejercita este poder según el procedimiento establecido en los artículos 5 y 26 de su Reglamento, mediante su Comisión de Verificación de Poderes.
4. En virtud del párrafo 2 del artículo 26 del Reglamento de la Conferencia, «el Presidente del Consejo de Administración redactará un breve informe sobre los poderes y lo someterá, juntamente con éstos, al examen de los delegados la víspera de la sesión de apertura, debiéndose publicar dicho informe como apéndice al acta de la primera sesión».
5. El presente informe permite fijar provisionalmente el quórum necesario para la validez de las votaciones, de conformidad con el párrafo 1.2) del artículo 20 del Reglamento de la Conferencia.
6. El cuadro adjunto fue preparado el lunes 2 de junio, a las 16 h. 30. En él se indica la composición numérica de las delegaciones que asisten a la Conferencia, tal como figura en los expedientes que contienen los nombres de los delegados y de los consejeros técnicos, en los poderes que les fueron otorgados o en las comunicaciones oficiales transmitidas a la Oficina Internacional del Trabajo. Cabe señalar que las personas que fueron designadas a la vez como delegados suplentes y consejeros técnicos aparecen en este cuadro como consejeros técnicos.
7. Hasta la fecha, 156 Estados Miembros comunicaron los nombres de los miembros de sus delegaciones. Ochenta países (siete menos que el año pasado) depositaron los poderes de sus delegaciones antes del 19 de mayo de 2003, o ese mismo día, es decir, dentro del plazo

de los 15 días anteriores a la fecha fijada para la apertura de la Conferencia, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 26 del Reglamento de la Conferencia. La *Lista provisional de las delegaciones* que se publicó el día de la inauguración de la Conferencia contiene los nombres de los participantes que fueron acreditados hasta el sábado 31 de mayo de 2003, razón por la cual no figuran los de 12 Estados Miembros (Bahamas, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Colombia, Cuba, Lesotho, Malí, Marruecos, Mauricio, Paraguay y Sri Lanka), cuyos poderes fueron recibidos el mismo día en que se redactó el presente informe.

8. Por otra parte, aunque la Conferencia y la Comisión de Verificación de Poderes han insistido en ocasiones anteriores en que el artículo 3 de la Constitución de la Organización impone a cada gobierno la obligación de enviar a la Conferencia una delegación completa, dos Estados Miembros (Djibouti y Paraguay) designaron a los delegados de los trabajadores pero no a los de los empleadores, y un Estado Miembro (Mauricio) designó al delegado de los empleadores pero no al de los trabajadores. En cambio, todas las demás delegaciones están completas en el sentido del artículo 4, párrafo 2, de la Constitución, es decir que están compuestas por el número requerido de delegados de los empleadores y de los trabajadores.
9. Al enviar sus poderes, los Gobiernos de 8 Estados Miembros (Argentina, Chad, Eritrea, Guinea Ecuatorial, Kazajstán, Santo Tomé y Príncipe, Zambia y Zimbabwe) no indicaron los nombres de todas las organizaciones de las que forman parte sus delegados empleadores y trabajadores y los consejeros técnicos de éstos, así como tampoco los cargos que todos ellos ocupan. Se insta a estos gobiernos a facilitar lo más rápidamente posible las informaciones necesarias.
10. Del mismo modo, 66 gobiernos no confirmaron que fueran a pagar los gastos de viaje y estancia de sus delegados y consejeros técnicos, como se establece en el párrafo 2, a) del artículo 13 de la Constitución. Para mayor claridad convendría que, al establecer los poderes de sus delegados y consejeros técnicos, los gobiernos utilizaran el formulario para la designación de las delegaciones que la Oficina les envía cada año junto con la carta de convocatoria de la Conferencia, o la versión electrónica para la presentación en línea de los poderes que la Oficina pone a disposición de los gobiernos.
11. Por último, quisiera informar a los delegados y consejeros técnicos que han de inscribirse personalmente en el mostrador de información, porque el quórum diario se calcula en función del número de delegados inscritos.

Composición de la Conferencia y quórum

12. Hasta el día de hoy, han sido acreditados ante la Conferencia 312 delegados gubernamentales, 154 delegados de los empleadores y 155 delegados de los trabajadores, o sea, un total de 621 delegados.
13. Hay, además, 982 consejeros técnicos gubernamentales, 464 consejeros técnicos de los empleadores y 555 consejeros técnicos de los trabajadores, o sea, un total de 2.001 consejeros técnicos.
14. El número total de personas designadas de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la OIT para participar en las labores de la Conferencia asciende, por lo tanto, a 2.622 personas.
15. Entre los Estados Miembros que ya están acreditados, 13 Estados (Azerbaiyán, Cabo Verde, República Centroafricana, Chad, Djibouti, Gambia, Georgia, República de

Moldova, Paraguay, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Tayikistán y Togo) registran un atraso en el pago de sus contribuciones a los gastos de la Organización de modo que, por el momento, no pueden participar en las votaciones que se celebren en el pleno de la Conferencia ni en sus comisiones, de acuerdo con el párrafo 4 del artículo 13 de la Constitución. Por esta razón, no se toma en cuenta a 50 delegados en el cálculo del quórum, entre los cuales están incluidos los delegados que, con arreglo al párrafo 2 del artículo 4 de la Constitución, no pueden votar por estar incompletas las delegaciones de los Estados a los cuales pertenecen (véase el párrafo 8 anterior).

16. De conformidad con el artículo 17 de la Constitución de la Organización y con el artículo 20 del Reglamento de la Conferencia, el quórum necesario para que la votación surta efecto será provisionalmente de 285 ¹.

Observadores

17. Por el momento, ha sido acreditada ante la Conferencia una delegación de observadores de la Santa Sede.

Movimiento de liberación y organizaciones invitadas

18. Asisten también a la Conferencia:

- una delegación tripartita de Palestina, movimiento de liberación invitado de conformidad con el párrafo 3, k) del artículo 2 del Reglamento de la Conferencia;
- representantes de las Naciones Unidas y de algunos de sus órganos, invitados en virtud del párrafo 1 del artículo II, relativo a la representación recíproca, del Acuerdo concertado entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional del Trabajo, que entró en vigor el 14 de diciembre de 1946;
- representantes de las organizaciones especializadas y otras organizaciones internacionales de carácter oficial, invitadas de conformidad con el párrafo 3, b) del artículo 2 del Reglamento de la Conferencia;
- representantes de las organizaciones internacionales no gubernamentales con las cuales se mantienen relaciones consultivas, invitadas de conformidad con el párrafo 3, j) del artículo 2 del Reglamento de la Conferencia;
- representantes de otras organizaciones internacionales no gubernamentales, invitadas asimismo de conformidad con el párrafo 3, j) del artículo 2 del Reglamento de la Conferencia.

19. La lista de los representantes indicados en el párrafo anterior se adjunta a la lista de las delegaciones que se publica en las *Actas Provisionales* de la Conferencia.

Ginebra, 2 de junio de 2003.

(Firmado) Lord Bill Brett,
Presidente del Consejo de Administración.

¹ Es decir, la mitad del total de los delegados acreditados, después de haber descontado el número de delegados sin derecho de voto por estar sus países atrasados en el pago de las contribuciones.

